

Aprueban los ratios por actividad productiva y nivel de ventas para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas correspondiente al Ejercicio 2011

DECRETO SUPREMO N° 139-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, se han establecido exoneraciones tributarias con el objeto de promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para aliviar la pobreza;

Que, de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29482, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-EF, en aplicación del artículo 1° de la Ley, en relación a la generación de valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para efecto de la exoneración del Impuesto a la Renta, a partir del segundo año de aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 3° de la Ley, las empresas y unidades productivas deberán cumplir con el ratio que por actividad productiva y nivel de ventas fije anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, señalando además que el referido ratio tomará en cuenta el nivel de ventas y el número de trabajadores declarados a la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del ejercicio anterior; .

Que, conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29482, el ratio a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 2°, correspondiente al ejercicio 2011, será publicado durante el primer semestre del ejercicio 2010;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Disposición Final Única de la Ley N° 29482;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese los Ratios máximos anuales de ventas por trabajador, por actividad productiva y nivel de ventas, para las empresas y unidades productivas ubicadas en Zonas Altoandinas correspondiente al ejercicio 2011, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el anexo a que se refiere el párrafo anterior será publicado en el Portal Electrónico del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez

ALAN GARCIA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

» Anexo